

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0055

Clase: Verbal

Por cuanto se observa que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en el sentido de enviar copia del escrito de subsanación a cada uno de los demandados, conforme lo dispone el inciso cuarto del art. 4 del Decreto 80'6 de 2020. Con fundamento en el numeral 1º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ